

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Ricardo Soria Lopez, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Ricardo Soria Lopez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Guardian ultimamente desde el 30 de Abril de 1930 hasta el 2 de Setiembre del corriente año, con pequeña interrupción de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de quince años percibiendo un jornal de S/.3.35 al día incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razon de S/.50.25 cada una lo que hace un total de SETECIENTOS CINCUENTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°467900 c/ Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.702.75 que agregados a la cantidad de S/.51.00 que el servidor recurrente tiene por adelanto, hacen el total de S/.753.75 que se le abona.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.51.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado sus derechos indemnizatorios y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, que debe desocupar.--Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega. Gamarra 326.-- Trujillo, setiembre 23 de 1946.-- A ruego de Ricardo Soria Lopez, que no sabe firmar: Santos Ocas A.-----Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, veintitres de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis,.- Por presentado dentro del termino con el cheque # 467900, por la cantidad de S/.702.75, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, asi como en las firmas debidamente legalizadas que los autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Ricardo Soria Lopez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, e con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS DOS SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos dos soles oro setenticinco centavos personalmente a don Ricardo Soria Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veintitres días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Ricardo Soria Lopez con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS DOS SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS ordenada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Ricardo Soria Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción y no se

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 97
FS: 6



biendo firmar, imprimió su huella digital, despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.

Asi consta en sus originales a los que me remitó

Turkey, 23 de Noviembre de 1946



J.W. Ruiz Rebaza
J.W. RUIZ REBAZA

[The main body of the document contains several paragraphs of text, which are extremely faint and difficult to read. The text appears to be a formal report or certificate, possibly related to labor or social security, given the context of the stamp and the date. It includes references to 'DIRECCION GENERAL DE TRABAJO' and 'INSPECCION REGIONAL'. The text is mirrored on the reverse side of the paper, which is also visible through the document's surface.]



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Ricardo Soria Lopez, es como sigue:

ESCRITO.— Señor Inspector Regional del Trabajo.— Ricardo Soria Lopez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho a Ud. decimos: que el primero de los recurrentes ha prestados servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Guardian ultimamente desde el 30 de Abril de 1930 hasta el 2 de Setiembre del corriente año, con pequeña interrupción de manera que consultados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de quince años percibiendo un jornal de S/.3.35 al día incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.— Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razón de S/.50.25 cada una lo que hace un total de SETECIENTOS CINCUENTA TITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°467900 c/ Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/ 702.75 que agregados a la cantidad de S/.51.00 que el servidor recurrente tiene por adelanto, hacen el total de S/.753.75 que se le abona.— Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.51.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado sus derechos indemnizatorios y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, que debe desocupar.— Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.— Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copi certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega Gamarra 326.— Trujillo, setiembre 23 de 1946.— A ruego de Ricardo Soria Lopez, que no sabe firmar: Santos Ocas A.-----Elias-Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.— Trujillo, veintitres de setiembre de mil novecientos cuarentiseis.— Por presentado dentro del termino con el cheque # 467900, por la cantidad de S/.702.75, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas de los utORIZAN; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Ricardo Soria Lopez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS DOS SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y haga la respectiva entrega de dichos setecientos dos soles oro setentiecincocentavos personalmente a don Ricardo Soria Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.— CORCUERA.— RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.— En Trujillo, a los veintitres días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Ricardo Soria Lopez con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS DOS SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS ordenada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Ricardo Soria Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción y no sa-

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

biendo firmar, imprimió su huella digital, despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.

asi consta en sus originales a los que me remito

23 de Setiembre de 1946

DIRECCION GENERAL DE FAMILIAR
LIBERTAD
INPECCION REGIONAL
Jorge RUIZ REBAZA

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Ricardo Soria López, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes, ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como Guardian ~~diariamente~~ desde el 30 de abril de 1930 hasta el 2 de setiembre del corriente año, con pequeña interrupción, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de quince años percibiendo un jornal de S/.3.35 al día incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razón de S/.50.25 cada una lo que hace un total de SETECIENTOS CINCUENTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 467900 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.702.75 que agregados a la cantidad de S/.51.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanto, hacen el total de S/.753.75 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.51.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado sus derechos indemnizatorios y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a di-



3

Señor Inspector de Hacienda, que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes
presentamos nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de
este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326 Trujillo, setiembre 23 de 1946.

A ruego del Sr. Ricardo Soria Lopez, que no sabe
firmar.

Ricardo Soria Lopez

Dejando la Empresa Agrícola Chicama Limitada

abonar las indemnizaciones que le corresponden por los servi-
cios que ha prestado a razón de \$.

50.25 cada una lo que hace un total de S. 150.75

TRÉS SOLAS ONS SUTMÉTICLINO CINTAVOS; el doctor Elias Torri I.V.

en representación de la referida Empresa, con el fin de que el

despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigne en

el cheque adjunto N.º 467900 al Banco Popular del Perú y orden

del personal de la Inspección la suma de S. 702.75 que corresponde

a la cantidad de S. 21.00 que el servidor recurrente tiene recla-

vidos por adelanto, hacen el total de S. 723.75 que se le abona.

En despacho dispónese que la cantidad que se

consigne sea puesta a disposición del interesado, quien declare

que siendo conforme el haber recibido por adelanto los S. 21.00

con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado que

derechos indemnizatorios y en consecuencia terminada la respon-

sabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este con-

trato; dejándose constancia desde luego de que retirándose definiti-

vamente del servicio, no tiene por lo tanto que recibir

en la Hacienda Casa Grande exvsa viviendas con exclusivemente

para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a di-



Centro Asistencial Obrero de Chorope

Asegurado No 171356 Nombre López María Ricardo

INFORME

Acto de tuberculosis pulmonar (Tuberculosis latente avanzada a predominio superior).

Se le recomienda, ir a la altura, en el momento del viaje en etapas, a fin de que se vaya aclimatando.

Dr. Carlos Vazquez M.

Ch. 10-IX-46

Fecha

FIRMA

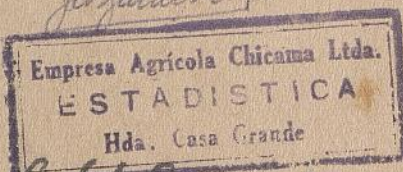


Señor.- Dr. T. Miranda:

Adjunto al presente un informe médico del Hospital Obrero de Chocope correspondiente a Soria Ricardo López, quien por razones de salud desea retirarse definitivamente de la hacienda, en consecuencia, mucho estimaría de Ud. Dr., se sirva emitir su opinión al respecto a fin de dar los trámites correspondientes.

Atentamente,

J. J. J. J.



*Se encuentra imposibilidad de
trabajar por afección de tuberculosis
pulmonar.*

11/28/37



19 SET 1946

6

SORIA RICARDO LOPEZ.-

Fecha de Ingreso: Abril 30 de 1932

Ocupación : Carretero Sección Forrajera

Jornal : S. 2.35 y ración

Ctas.Ctes. : Debe S. 51.00 -Kardex Ctta.Hda.

Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171556-

Vacaciones : ,No ha tenido derecho el año 1945 (163 días)

Observaciones : Este trabajador ha solicitado retirarse definitivamente de la hacienda por motivo de salud, la que, puesta en observación médica, lo declara imposibilitado para el trabajo según informe especial.-
Su mayor tiempo de servicio fué en los carros y últimamente en el trabajo indicado más arriba.-

Récord de Trabajo

1930	30 Abril	-	11	Marzo	1932.....	1.10/12	años
1932	14 Mayo	-	4	Novbre.	"	- 6/12	"
1933	26 Abril	-	14	Abril	1944.....	11. -/-	"
1945	7 Julio	-	2	Stbre.	1946.....	1. 2/12	"

Tiempo de servicio total:14. 6/12 años.-

jaz/

Empresa Agricola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

Jazaldívar

autorizado a Trujillo pago indemnización con fecha Sept. 20/1946.

